

Bogotá D.C., 13 de junio de 2012

Señores
Cámara de Comercio de Bogotá
Ciudad

Re: Registro de la Fundación Aid for AIDS Colombia

Apreciados señores:

AID FOR AIDS INTERNATIONAL, INC., una corporación sin fines de lucro debidamente constituida de acuerdo con las leyes de Nueva York, Estados Unidos de América, representada en este acto por Jaime Alberto Sarmiento, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.951.620, domiciliado en Bogotá, D.C., obrando en calidad de apoderado, solicita el registro en la Cámara de Comercio de Bogotá de la **FUNDACIÓN AID FOR AIDS COLOMBIA**, la cual se registrará por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AID FOR AIDS COLOMBIA

CAPÍTULO I. NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

ARTÍCULO PRIMERO (1°). NOMBRE Y NATURALEZA.- La fundación se denomina Fundación Aid for AIDS Colombia. Es una entidad sin ánimo de lucro, del tipo de las fundaciones, constituida conforme a las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO (2°). DOMICILIO.- El domicilio de la fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia, y por disposición de la Junta Directiva, podrá modificar dicha sede, sin que ello implique reforma de estatutos, y establecer y cerrar dependencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO TERCERO (3°). DURACIÓN.- La fundación tendrá duración indefinida.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.-

ARTÍCULO CUARTO (4°). OBJETO.- La fundación es una entidad sin ánimo de lucro de carácter científico, educativo e investigativo, orientada al desarrollo de la salud y aspectos sociales del país, cuyo objeto principal es (i) proveer recursos y medicamentos para permitir el acceso a tratamiento antirretroviral, (ii) proveer consejería, terapias, planeación y monitoreo de tratamientos, (iii) hacer seguimiento a los beneficiarios de sus programas, (iv) proveer educación en prevención, tratamiento, planeación y seguimiento del tratamiento.

Para el cumplimiento de su objeto principal, la fundación podrá adelantar los siguientes actos o contratos: (i) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles; (ii) Promover o constituir otras personas jurídicas cuyo objeto principal esté relacionado con el de la fundación; (iii) Obtener, adquirir, poseer y explotar concesiones, privilegios, invenciones, patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias y otros derechos constitutivos de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación; (iv) Efectuar negocios jurídicos sobre toda clase de títulos valores, tales como girarlos, aceptarlos, endosarlos, cobrarlos y pagarlos; (v) Intervenir en operaciones de crédito como la celebración de contratos de mutuo y otras operaciones financieras, con o sin interés, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que ello llegué a configurar intermediación financiera; (vi) Constituir cauciones reales o personales en garantía de obligaciones que contraiga la fundación; (vii) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen; (viii) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas; (ix) Celebrar contratos de trabajo, transporte, seguros, de cuentas en participación, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como así como representar, agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto principal, realizar o prestar asesorías y en general, celebrar ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos que se relacionen con el objeto principal; y (x) Promover investigaciones científicas o tecnológicas y efectuar donaciones o contribuciones con fines científicos, culturales o de desarrollo social del país.

CAPÍTULO III.- PATRIMONIO.-

ARTÍCULO QUINTO (5°). PATRIMONIO INICIAL.- El patrimonio inicial de la fundación es la suma de Un Millón de pesos moneda legal colombiana (\$1.000.000.00), que fue aportada por su fundador, **AID FOR AIDS INTERNATIONAL, INC.** (en adelante el "Fundador"), para su constitución.

ARTÍCULO SEXTO (6°). RECURSOS ADICIONALES.- La fundación podrá aumentar su patrimonio con aportes en dinero o en especie de su Fundador o de terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, a título de donación, herencia o legado. Asimismo, acrecerán el patrimonio de la fundación los rendimientos que los demás bienes generen y los demás bienes que la fundación adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7°). DESTINO DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la fundación no podrá destinarse a fin distinto del previsto en su objeto.

CAPÍTULO IV.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

ARTÍCULO OCTAVO (8°). ÓRGANOS.- La fundación tiene los siguientes órganos: (i) Asamblea General de Delegatarios del Fundador; (ii) Junta Directiva; (iii) Representante Legal; y (iv) Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO NOVENO (9°). DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la fundación, teniendo en cuenta los intereses de sus beneficiarios.

ARTÍCULO DÉCIMO (10°). PROHIBICIONES.- Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la fundación no podrán representar en las reuniones de la Asamblea a otras personas, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

CAPÍTULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGATARIOS DEL FUNDADOR.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11°). INTEGRANTES.- La Asamblea General de Delegatarios del Fundador estará integrada por un (1) principal y un (1) suplente designados por el Fundador en el acto de constitución. Solamente el Fundador podrá disponer que se adicionen miembros a ésta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°). CLASES DE REUNIONES.- Las reuniones de la Asamblea General de Delegatarios pueden ser ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la fundación. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los estados financieros de la entidad se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por medio de comunicación escrita enviada a los integrantes en la dirección registrada en la fundación. La convocatoria para las demás reuniones se hará con cinco (5) días comunes de anticipación y también se avisará en la forma prevista anteriormente. La comunicación debe indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea General de Delegatarios, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria. Podrá reunirse la Asamblea sin previa citación y en cualquier tiempo y lugar, cuando estuvieren presentes la totalidad de sus integrantes. Serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Delegatarios cuando por escrito, los integrantes expresen el sentido de su voto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°). REUNIONES ORDINARIAS.- Cada año, y a más tardar el último día hábil del mes de marzo, la Asamblea General de Delegatarios se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria hecha por orden de la Junta Directiva de la fundación para examinar la situación de la fundación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la entidad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, considerar los informes de la Junta Directiva, de la Administración y del Revisor Fiscal y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto fundacional. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá extraordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14°). REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General de Delegatarios podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente la Junta Directiva, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15°). QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR.- Constituye quórum para deliberar y decidir en las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Delegatarios la presencia del delegatorio del Fundador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16°). REEMPLAZO DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.- El Fundador designará los reemplazos de aquellos integrantes de la Asamblea General de Delegatarios.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17°). FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGATARIOS.- La Asamblea General de Delegatarios ejercerá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
- b) Darse su propio reglamento;
- c) Elegir cada año los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes y el Revisor Fiscal y sus suplentes, y señalarles su remuneración;
- d) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;
- e) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y la opinión del revisor fiscal, cortados a fin del respectivo ejercicio;
- f) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores;
- g) Disponer qué reservas deben hacerse;
- h) Decretar la disolución de la fundación antes del vencimiento del término fijado para su duración;
- i) Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la fundación;
- j) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18°). ACTAS.- La fundación llevará un libro debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Asamblea General de Delegatarios. Estas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y su Secretario o, en defecto de cualquiera de ellos, por el Revisor Fiscal. Las Actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del carácter en que participan; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante

la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. En el caso de las decisiones adoptadas por escrito por la Asamblea General de Delegatarios, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo.

CAPÍTULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19°). COMPOSICIÓN.- La Junta Directiva de la fundación estará integrada por tres (3) directores principales y tres (3) suplentes personales. El Representante Legal de la entidad y sus suplentes, podrán ser o no miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO (20°). PERÍODO.- El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su período. Si la Asamblea General de Delegatarios no hiciere nueva elección de directores, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21°). REUNIONES.- La Junta Directiva deberá sesionar por lo menos una (1) vez cada año calendario o cuantas veces lo requiera el interés de la fundación, a juicio de la misma Junta, de dos (2) de sus directores que actúen como principales, del Representante Legal o del Revisor Fiscal. Las convocatorias a la Junta Directiva se citarán con cinco (5) días hábiles de anticipación y podrán hacerse telefónicamente o enviarse por correo electrónico, facsímil (fax) o por cualquier medio de reproducción instantánea equivalente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (22°). DECISIONES NO PRESENCIALES.- Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta. Si dichos miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los miembros de la Junta el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (23°). QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.- La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO (24°). FUNCIONES.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Darse su propio reglamento y hacer los reglamentos internos de la fundación;
- b) Dirigir y controlar todos los negocios de la fundación y delegar en el Representante Legal de la entidad o en cualquiera otro empleado las funciones que estime convenientes;

c) Elegir y remover libremente al Representante Legal de la fundación y a sus suplentes y fijar, directamente o mediante delegación en uno o varios de sus miembros, la remuneración de aquellos y determinar, cuando lo estime necesario, el orden de éstos últimos, así como crear y proveer los cargos que considere necesarios y señalarles sus funciones y fijarles sus remuneraciones;

d) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros, cuentas, documentos y caja de la fundación;

e) Proponer a la Asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de pérdidas y ganancias o se capitalicen;

f) Junto con los demás administradores, presentar anualmente a la Asamblea General de Delegatarios los estados financieros de propósito general, individuales, y consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión, en la forma y términos previstos en la ley;

g) Aprobar el establecimiento o supresión de sucursales o agencias;

h) Autorizar al Representante Legal de la fundación para celebrar cualquier acto o contrato, cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales o cuando, independientemente de su cuantía, el acto o contrato implique la enajenación o disposición a cualquier título, de la mayor parte o de todos los activos consolidados de la fundación;

i) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la entidad, y tomar las decisiones necesarias para que la fundación cumpla sus fines;

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO (25°). ACTAS.- La fundación llevará un libro debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Junta Directiva. Estas se firmarán por quienes actúen como Presidente de la Junta y su Secretario, o, en defecto de cualquiera de ellos, por el Revisor Fiscal. Las Actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. En el caso de las decisiones adoptadas por la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo.

CAPÍTULO VII.- DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO (26°). NOMBRAMIENTO Y PERIODO.- La fundación tendrá un Representante Legal, que será elegido por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo período. Cuando la Junta Directiva no elija al Representante Legal en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO (27°). FACULTADES.- Son funciones especiales del Representante Legal:

- a) Representar a la fundación judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso;
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Delegatarios y de la Junta Directiva;
- c) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la fundación. No obstante, requerirá la previa autorización de la Junta Directiva para celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda una suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales o cuando, independientemente de su cuantía el acto o contrato implique la enajenación o disposición a cualquier título, de la mayor parte o de todos los activos consolidados de la fundación;
- d) Nombrar y remover libremente a los empleados de la fundación cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General de Delegatarios o a la Junta Directiva;
- e) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los Estados Financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Delegatarios;
- f) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello;
- g) Velar porque todos los empleados de la fundación cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de Delegatarios o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; y
- h) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la fundación y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO (28°). SUPLENTE.- El Representante Legal de la fundación tendrá dos (2) suplentes elegidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (29°). PERÍODO Y REELECCIÓN.- El período de los suplentes será igual al del Representante Legal y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo período. Cuando la Junta Directiva no elija a los suplentes del Representante Legal en las oportunidades que deba hacerlo, continuarán los anteriores en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.

CAPÍTULO VIII.- DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO (30°).- PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Habrá un Revisor Fiscal y dos (2) suplentes quienes reemplazarán a aquél en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO (31°). NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.- El Revisor Fiscal y sus suplentes serán elegidos por la Asamblea General de Delegatarios para períodos de un (1) año. En caso de renuncia, remoción o muerte del Revisor Fiscal o de sus suplentes, la Asamblea podrá efectuar esta designación por el resto del período que se encuentre en curso. En todo caso, la elección lo será por el mismo período de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO (32°). INTERVENCIÓN EN LA ASAMBLEA Y LA JUNTA.- El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir, con voz pero sin voto, en las deliberaciones de la Asamblea General de Delegatarios, de la Junta Directiva y de los comités o consejos de administración de la fundación. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO (33°). RESERVA PROFESIONAL. EXCEPCIONES.- El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO (34°). FUNCIONES.- Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Delegatarios, de la Junta Directiva y del Representante Legal de la fundación;
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Representante Legal de la fundación, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y en desarrollo de sus negocios;
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la entidad, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la fundación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;

f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;

g) Autorizar con su firma cualesquier estados financieros que se preparen, con su dictamen o informe correspondiente, el cual deberá expresar lo que dispongan las normas vigentes;

h) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;

i) Rendir anualmente un informe a la Asamblea que deberá expresar: (i) Si los actos de los administradores de la fundación se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la Asamblea; (ii) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones se llevan y se conservan debidamente; y (iii) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la fundación o de terceros que estén en poder la entidad;

j) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Delegatarios.

CAPÍTULO IX.- ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO (35°). ESTADOS FINANCIEROS Y DERECHO DE INSPECCIÓN.- A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, la fundación deberá cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como éstos, serán depositados en las oficinas de la administración, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea con el fin de que puedan ser examinados por los miembros de ésta. Los miembros de la Asamblea podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la fundación, en los términos establecidos en la ley y estos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal. En ningún caso, este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la fundación o cuando se trate de información sobre la que existan acuerdos para conservar su confidencialidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO (36°). PRESENTACIÓN Y ANEXOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.- Los administradores presentarán a la Asamblea para su aprobación o improbación, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, acompañados de los siguientes documentos:

a) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con las especificaciones exigidas en la ley;

b) Un proyecto de beneficios finales obtenidos, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios por el correspondiente ejercicio gravable;

c) Un informe de su gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la fundación; y

d) El informe escrito del Revisor Fiscal;

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (37°). RESERVAS OCASIONALES.- La Asamblea General de Delegatarios podrá crear e incrementar reservas ocasionales con sujeción a las disposiciones legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (38°). PÉRDIDAS.- Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin, los beneficios de los ejercicios siguientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO (39°). BENEFICIOS.- Hechas las reservas legales y estatutarias, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, el remanente se reinvertirá en la fundación acrecentando su patrimonio.

CAPÍTULO X.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO (40°). CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- La fundación se disolverá:

- a) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la fundación;
- b) Por la disolución voluntaria acordada por la Asamblea General de Delegatarios;
- c) Por extinción de los fondos del patrimonio de la fundación. En este caso se requerirá aprobación de la Asamblea General de Delegatarios;
- d) Por decisión de las autoridades competentes; y
- e) Por las demás causales establecidas en la ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO (41°). LIQUIDACIÓN.- Llegado el caso de disolución de la fundación, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO (42°). LIQUIDADOR.- La liquidación la hará la persona designada por la Asamblea General de Delegatarios. Si la Asamblea no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Representante Legal de

la fundación en el momento en que esta quede disuelta. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Durante la liquidación, la Junta Directiva obrará como junta asesora.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO (43°). FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA.- Durante el período de liquidación, la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO (44°). INVENTARIO DEL PATRIMONIO SOCIAL.- Los liquidadores deberán, dentro del mes siguiente a la fecha en que la fundación quede disuelta, elaborar un inventario del patrimonio social y solicitar su aprobación a la autoridad competente. Dicho inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la fundación, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que solo puedan afectar eventualmente su patrimonio.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO (45°). AVISO DE LA LIQUIDACIÓN.- Una vez disuelta la fundación, los liquidadores deberán dar aviso del estado de liquidación, por los plazos y en la forma prevista por la ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO (46°). FUNCIONES DEL LIQUIDADOR.- Los liquidadores deberán además:

- a) Continuar y concluir las operaciones de la fundación pendientes al tiempo de la disolución;
- b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la fundación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos;
- c) Cobrar los créditos activos de la fundación;
- d) Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la fundación no sea propietaria;
- e) Vender los bienes de la fundación, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea General de Delegatarios, deban ser entregados en especie;
- f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la fundación y velar por la integridad de su patrimonio;
- g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros;

h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la Asamblea General de Delegatarios.

CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO (47°). DESIGNACIONES INICIALES.- Se efectúan las siguientes designaciones iniciales:

Asamblea General de Delegatarios del Fundador			
No.	Nombre	Identificación	Calidad
1.	Jesus Ygnacio Aguais	Pasaporte USA No. 422075237	Principal
2.	Beatriz de la Mora	CC. 51.885736	Suplente
Junta Directiva			
No.	Nombre	Identificación	Calidad
1.	Jesus Ygnacio Aguais	Pasaporte USA No. 422075237	1er. Principal
2.	Beatriz de la Mora	CC. 51.885736	2do. Principal
3.	Maria Eugenia Maury	Pasaporte USA No. 461154348	3ro. Principal
4.	Graciela Dauhajre	Pasaporte USA No. 113320414	1er. Suplente
5.	Laura Messina Pilson	Pasaporte USA No. 465222211	2do. Suplente
6.	Alejandro Santo Domingo	C.C. 73'580'886	3er. Suplente
Representante Legal			
No.	Nombre	Identificación	Calidad
1.	Jaime Sarmiento Martínez	C.C. 79.951.620	Principal
2.	Andrea Stiefken R.	C.C.52.009.690	1er. Suplente

Para efectos de dar cumplimiento al Decreto 427 de 1996, informamos que la entidad de vigilancia y control de la fundación será la Alcaldía de Bogotá, D.C.

Cualquier duda o comunicación la recibiremos en la Calle 75 No. 5-59, Bogotá, D.C., en el correo jsarmiento@valorem.com.co y en el teléfono 7560809 de Bogotá, D.C.

En constancia, firma el Fundador.

AID FOR AIDS INTERNATIONAL, INC.

Jaime Sarmiento

Nombre: Jaime Sarmiento M.

C.C.: 79.951.620

Cargo: Apoderado

